



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que no se ha efectuado gestión para notificación del proceso. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 008

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ANÍBAL SMITH FLÓREZ ROSADO
DEMANDADO:	ESECO LTDA.
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00144-00

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demanda sigue sin trámite por inactividad de la parte demandante por más de seis (6) meses desde el 03 de octubre de 2019, cuando se remitió citación para notificación personal a la demandada, sin éxito, y que fue puesto de presente mediante auto del 25 de agosto de 2020, para efectos de que se hiciera lo pertinente, a la luz incluso del Decreto 806 de 2020.

En ese sentido, el despacho ordena requerir a la parte demandante y su apoderado, para efectos de que cumplan de manera inmediata con la carga procesal de notificación al demandado, que fue ordenado mediante auto del 25 de septiembre de 2019 que admitió la demanda, o en su lugar, realice las gestiones del caso, acorde con lo señalado en auto del 25 de agosto de 2020, y que a la fecha no se ha hecho, o remitido las evidencias, so pena de la aplicación del parágrafo del artículo 30 del C.P.L. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
El Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 003, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.